

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 23/10/2024 a las 12:38 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES SL
Inicio de Operaciones:	11/04/2008
Domicilio Social:	C/ VÍA DE LOS POBLADOS 3 2ª - EDIFICIO 5 MADRID28-MADRID
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	B64850290 EUID: ES28065.081094306
Datos Registrales:	Hoja M-517036 Tomo 28712 Folio 187 IRUS: 1000286961475

Objeto Social: **LA CONSULTORIA INFORMÁTICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES.**

C.N.A.E.: **6202-Actividades de consultoría informática**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Unipersonalidad: **La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único ALTEN EUROPE SARL, con N.I.F: N0014403J**

Último depósito contable: **2023**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

MADRID 23 DE OCTUBRE DE 2024. PUBLICIDAD REGISTRAL Ha sido enviada por correo, la publicidad informativa solicitada por Uds. Le informamos que para cualquier consulta respecto a la petición que acabamos de enviar, recuerde el número identificador que a continuación le asignamos. Identificador:561255761 gracias

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Facturación del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

ESTATUTOS:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO 1º.- La sociedad se denomina "OPTIMISSA
SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.". -----

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto: La
consultoría informática y organización de eventos so-
ciales. -----

ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social
todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley
exija requisitos especiales que no queden cumplidos
por esta Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el
ejercicio de algunas de las actividades comprendidas
en el objeto social algún título profesional, o auto-
rización administrativa, o inscripción en Registros
Públicos, dichas actividades deberán realizarse por
medio de persona que ostente dicha titularidad profe-
sional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que
se hayan cumplido los requisitos administrativos exi-
gidos. -----

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es inde-
finida y da comienzo a sus operaciones el día del
otorgamiento de la escritura fundacional. -----

ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio so-
cial será el día 31 de diciembre de cada año. -----

"ARTICULO 6. Domicilio Social. El domicilio social de la sociedad se
fija en Calle Vía de los Poblados 3, edificio 5, planta 2, 28033 de
Madrid".

"Artículo 7. Capital Social. El capital social es de TRES
MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (3.574€), dividido en 3.574 participaciones sociales números 1 a
3.574, ambos inclusive, de un euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles. El Capital
social está íntegramente suscrito y desembolsado."

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 8°.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

Las transmisiones de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTICULO 9°.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

ARTICULO 10°.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo; y en el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. -----

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA. -----

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro por correo certificado, con acuse de recibo. -----

ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. -----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta. -----

ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES. -----

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. -----

ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. -----

ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día. -----

ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. -----

ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador es gratuito. -----

ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

El Consejo de Administración estaría integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. -----

Designará a su Presidente y a un Secretario. -----

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS. -----

ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley. -----

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley. -----

ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acor-

dar la disolución. -----

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General al balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. -----

ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. -----

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----

ARTICULO 25°.- En caso de sociedad unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. -----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscripción la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad. -----